

GACETA OFICIAL DEL ESTADO TRUJILLO

Trujillo, 10 de Enero de 2013

ART. II.- En la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO, se darán a la luz pública Decretos y Resoluciones de los Altos Poderes Nacionales y del Estado y todos los demás documentos oficiales que por su importancia y carácter trascendental, deban tener extensa circulación.

ART. III.- Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás documentos oficiales del Estado a que se refiere el Artículo anterior, tendrán fuerza de autenticidad desde que aparezcan en la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO.- (Decreto del 11 de Abril de 1900).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO
PODER PÚBLICO ESTADAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y SEGURIDAD CIUDADANA

SUMARIO



DECRETO N° 1267: Por el cual se designa al ciudadano, **ARMIND JOSUETH SALAZAR ÁLVAREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° 14.058.079**, como Secretario Privado de la Gobernación del estado Trujillo, en sustitución del ciudadano, **CARLOS ALBERTO BLONVAL MEDINA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° 13.280.432**, quien ejercía tales funciones hasta la presente fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO BOLIVARIANO DEL ESTADO TRUJILLO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
GOBERNADOR DEL ESTADO TRUJILLO

DECRETO N° 1267

En uso de las atribuciones constitucionales y legales aplicables, particularmente las establecidas en el Artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los Artículos 99, 100, 107 numerales 1 y 11 de la Constitución del estado Trujillo, los artículos 5 de la Ley de Régimen Político del estado Trujillo y el artículo 19 y 20 numeral 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene como finalidad la defensa y el desarrollo de la persona, respeto a la dignidad, el bienestar del pueblo, la garantía de los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente

CONSIDERANDO

Que corresponde al ciudadano Gobernador como superior jerárquico la administración de los órganos dependientes de la Gobernación del estado Trujillo, siendo deber del Estado la implementación de los medios necesarios para lograr un Estado de equidad y justicia social, sin discriminación ni subordinación alguna.

CONSIDERANDO

Que es potestad del Gobernador como máxima autoridad del estado en materia del personal y en tal carácter ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar conforme a los procedimientos establecidos en la Ley del Estatuto de la Función Pública los funcionarios y las funcionarias al servicio de la Gobernación

DECRETA

ARTICULO 1.- Se designa al ciudadano ARMIND JOSUETH SALAZAR ÁLVAREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 14.058.079, como Secretario Privado de la Gobernación del estado Trujillo, en sustitución del ciudadano CARLOS ALBERTO BLONVAL MEDINA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 13.280.432, quien ejercía tales funciones hasta la presente fecha.

ARTÍCULO 2.- El ciudadano ARMIND JOSUETH SALAZAR ÁLVAREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 14.058.079, como Secretario Privado de la Gobernación del estado Trujillo, cesará en sus funciones en el momento que así lo disponga el ciudadano Gobernador del estado Trujillo.

ARTICULO 3.- El Secretario General de Gobierno, velará y supervisará, el cabal cumplimiento de los términos establecidos en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA: Se deroga el Decreto N° 906, refrendado a los Diez (10) días del Mes de Octubre de Dos Mil Once (2.011) y publicado en la Gaceta Oficial del estado Trujillo N° 1114, de fecha Once (11) de Octubre de Dos Mil Once (2.011), por el cual había sido nombrado como Secretario Privado de la Gobernación del estado Trujillo, el ciudadano CARLOS ALBERTO BLONVAL MEDINA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 13.280.432, así como cualquier otro que colide con el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA Comuníquese y Publíquese el contenido del presente Decreto a los ciudadanos identificados en el artículo Uno (01), en la condición establecida y a la Dirección de Recursos Humanos de la Gobernación del estado Trujillo.

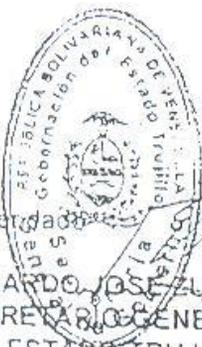
SEGUNDA: El presente Decreto entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Trujillo.

Dado, firmado, sellado y refrendado a los Nueve (09) días del mes de Enero de Dos Mil Trece (2.013) en el Despacho del Gobernador del estado Trujillo.

Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 14° de la Revolución.



HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
GOBERNADOR DEL ESTADO TRUJILLO



Refrendado
EDUARDO JOSÉ ZULETA ROSARIO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO TRUJILLO